

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
 GENERAL**

DECIMOTERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**QUINTA COMISION 675a.
 SESION**

Martes 4 de noviembre de 1958,
 a las 15.15 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| Tema 44 del programa: Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1959 (continuación) | |
| Plan de ajustes por lugar de destino oficial: clasificación de la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York (continuación) | 139 |
| Tema 45 del programa: Nombramientos para llenar vacantes en órganos auxiliares de la Asamblea General (continuación): a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. | 143 |
| Tema 51 del programa: Control y reducción de la documentación (conclusión): a) Informe del Comité de Control y Reducción de la Documentación; b) Informe del Secretario General | |
| Proyecto de informe de la Quinta Comisión a la Asamblea General | 143 |

Presidente: Sir Claude COREA (Chilón).

TEMA 44 DEL PROGRAMA

Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1959 (A/3825, A/3860, A/3971, A/C.5/746, 748, 749, A/C.5/L.514) (continuación)

Plan de ajustes por lugar de destino oficial: clasificación de la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York (A/3971, A/C.5/746) (continuación)

1. El Sr. QUIJANO (Argentina) considera que, en vista de la resolución 1095 B (XI) de la Asamblea General, en principio es justa la recomendación del Secretario General (A/C.5/746) de que se pase a la Sede de las Naciones Unidas de la clase 5 a la clase 6 en relación con el ajuste por lugar de destino oficial, con efecto al 1º de septiembre de 1958. Apesar de la convincente argumentación con que se ha apoyado la primera parte de la propuesta presentada por la delegación de los Estados Unidos en la reunión precedente, sería equivocado que la Comisión solamente basara su decisión en el natural deseo de algunas delegaciones de rectificar lo que consideran un error cometido anteriormente por la Quinta Comisión y la Asamblea General. Sin embargo, su delegación apoya sin reservas la segunda parte de la propuesta de los Estados Unidos, o sea, que se remita a la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional (JCAPI), o a un comité de expertos, la cuestión de la aplicación del sistema de ajustes por lugar de destino oficial a fin de que la estudie y formule recomendaciones al respecto.

2. El Sr. GANEM (Francia) dice que en el undécimo período de sesiones la Comisión adoptó en primer término una decisión razonable que se ajustaba a las recomendaciones del Comité de estudio de sueldos

(582a. sesión). Más tarde (593a. sesión) entraron a formar parte de las delegaciones representantes que no habfan participado hasta entonces en los trabajos de la Comisión, que se inspiraron en consideraciones de orden privado antes que en el interés general; cediendo a la presión de diversos sectores, la Comisión revocó su decisión anterior, poniendo en grave peligro el sistema de ajustes por lugar de destino y comprometiendo la autoridad moral de la Organización como primus inter pares entre las diferentes organizaciones de las Naciones Unidas. Como consecuencia, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Asamblea Mundial de la Salud de la Organización Mundial de la Salud (OMS) a las pocas semanas aprobaron decisiones opuestas a las recomendaciones del Comité de estudio de sueldos que se habfan aprobado.

3. La Comisión tiene ahora oportunidad de reparar gran parte del daño que se hizo entonces, tomando una decisión justa y administrativamente razonable, con beneficios de orden general y no parcial. Su delegación es una de las que nunca ha aceptado el principio de que la escala de sueldos debe quedar sujeta a ajustes automáticos; las estadísticas del costo de vida exigen un estudio detenido, y cualquier ajuste debe basarse en el análisis de todos los factores pertinentes. Nunca deben considerarse los intereses del personal independientemente de los intereses de las Naciones Unidas en conjunto; si la aplicación de procedimientos financieros incorrectos hiciera peligrar la existencia de las Naciones Unidas, el personal sería el primero en sufrir las consecuencias.

4. La primera parte de la propuesta de los Estados Unidos, de colocar a Nueva York a partir del 1º de enero de 1959 en la clase 6 a efectos del ajuste por lugar de destino oficial, es muy sensata y el orador le da todo su apoyo. En principio, su delegación no se opone a la segunda parte de la propuesta de los Estados Unidos, pero le agradecería oír la opinión del Contralor, así como del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, que ocupó durante 10 años la presidencia de la JCAPI.

5. El Sr. KWEEDJIEHOO (Indonesia) dice que, según tiene entendido, la práctica de ajustar los sueldos del personal equivalente al del cuadro orgánico y de dirección con arreglo a las variaciones del 5% en el costo de vida local sólo se sigue en las Naciones Unidas; confirma esta impresión el hecho de que la Oficina de Nueva York del Departamento de Comercio de los Estados Unidos únicamente puede suministrar las estadísticas pertinentes con respecto al personal de oficina.

6. Pregunta si el aumento de 5% en el índice local del costo de vida a que se alude en el párrafo 2 del informe de la Comisión Consultiva (A/3971) es lo mismo que el aumento de 5,2 puntos en el correspondiente Consumer Price Index que menciona el Secretario

General (A/C.5/746, párr. 4). Según el anexo al informe del Secretario General, el índice del costo de vida sólo aumentó en 2,5 puntos — es decir, de 123,2 a 125,7 — durante el período de nueve meses de que se trata.

7. El Sr. MARTIN (Unión Sudafricana) opina que la inclusión de este tema en el programa es consecuencia directa de la mal avisada decisión que se adoptó en el undécimo período de sesiones, con la cual se creó un desequilibrio entre Nueva York y los demás lugares de destino de las organizaciones de las Naciones Unidas en lo que se refiere al sistema de coeficientes de ajuste. La primera lección que debe sacarse de la experiencia adquirida desde entonces es que para mantener un sistema común de ajustes para todas estas organizaciones se requiere una estrecha coordinación. En su resolución 1221 (XII), la Asamblea General expresó la esperanza de que la OIT y la OMS reconsideren la fecha a partir de la cual deben calcularse las variaciones del costo de vida en Ginebra a los efectos de determinar el ajuste por lugar de destino oficial aplicable a funcionarios de dichos organismos. En su resolución WHA 11.19, del 7 de junio de 1958, la Asamblea Mundial de la Salud pidió al Director General de la OMS que suscitara en la siguiente reunión del Comité Administrativo de Coordinación (CAC) el problema de las diferencias entre las disposiciones aplicadas por las Naciones Unidas y la OMS a los miembros de su personal en lo que respecta a la fecha de partida para la evaluación de las modificaciones del costo de la vida en Ginebra, con objeto de reanudar la observancia del sistema común. Pregunta qué medidas se han tomado en cumplimiento de esa resolución.

8. La Comisión debe preocuparse sobre todo por restablecer un sistema equilibrado de coeficientes de ajuste por lugar de destino oficial. En vista de las circunstancias, la delegación sudafricana no puede aprobar la recomendación del Secretario General en su forma actual.

9. El Sr. HSIA (China) declara que su delegación apoya la recomendación del Secretario General, tal como la ha aceptado la Comisión Consultiva. Puede comprenderse que a las delegaciones les agrade la idea de lograr economías fijando el 1º de enero de 1959, en vez del 1º de septiembre de 1958, como fecha para que entre en vigor el cambio de clasificación de Nueva York a efectos del ajuste por lugar de destino oficial, pero está en juego un principio administrativo. En general se reconoce que la aprobación de la resolución 1095 B (XI) de la Asamblea General fué un error. Sin embargo, una decisión equivocada sobre el asunto que se examina no haría más que aumentar la confusión. El error inicial no puede rectificarse con medidas fragmentarias sino realizando un estudio general.

10. El Sr. TURNER (Contralor) explica que en el documento A/C.5/746 el Secretario General en realidad no presenta una proposición, sino que informa que se han cumplido ciertos requisitos establecidos por la Asamblea General y que, por lo tanto, en conformidad con una decisión de la propia Asamblea, corresponde adoptar ciertas medidas. Bien comprende que varias delegaciones dudan de que la Comisión y la Asamblea General hayan obrado con buen acuerdo al aprobar la resolución 1095 B (XI). Todo representante tiene derecho a criticar una decisión de la Asamblea General;

sin embargo, el Secretario General o la Secretaría no pueden hacer otra cosa que mostrar igual respeto a todas las decisiones de la Asamblea General, aunque algunas delegaciones crean que cierta decisión se ha tomado con mal acuerdo.

11. La posición del Secretario General es muy simple y clara. En virtud de su resolución 1095 B (XI), la Asamblea fijó en 120 el coeficiente de ajuste para Nueva York, en relación con el coeficiente de 100 para Ginebra (localidad básica), al 1º de enero de 1956 (fecha básica). Parece haber cierta confusión en cuanto a la fecha en que se dió efecto a esa decisión particular y la fecha básica del sistema propiamente dicho. La fecha básica siempre ha sido, y seguirá siendo, el 1º de enero de 1956. Por lo tanto, no comprende claramente la reserva que parece formularse en el párrafo 5 del informe de la Comisión Consultiva. Además, la Asamblea General decidió que sólo debería efectuarse un cambio en el ajuste correspondiente a los sueldos de Nueva York cuando el índice local del costo de vida aumentara un promedio de 5 puntos — y no del 5% — en un plazo de nueve meses; de ahí que a partir del 1º de enero de 1957 se comenzaran a acumular los aumentos y las bajas del índice del costo de vida. Sobre esta base, debe aplicarse un ajuste correspondiente a la clase 6 cuando el índice local (Nueva York) del costo de vida alcance un promedio de 125 en un plazo de nueve meses. Como lo demuestran claramente los datos estadísticos que figuran en el anexo al informe del Secretario General, y como lo reconoce la Comisión Consultiva, se llegó a esa cifra en agosto de 1958. En consecuencia, se han cumplido las condiciones para aplicar a Nueva York el nuevo coeficiente de ajuste por lugar de destino oficial a partir del 1º de septiembre de 1958.

12. Es natural que el problema planteado en Ginebra a causa de las decisiones de la OIT y de la OMS haya originado cierta confusión y haya creado graves dudas en cuanto de la compatibilidad de las medidas adoptadas con respecto a Nueva York y a Ginebra. No conviene en que tal incompatibilidad se haya producido o que se producirá como resultado de cualquier medida que pueda tomar la Asamblea General en el actual período de sesiones con respecto a Nueva York. En cambio, puede haber cierta incompatibilidad entre el último informe de la Comisión Consultiva^{1/} y el breve y lógico análisis de la relación entre Ginebra y Nueva York que figura en el párrafo 5 de su informe sobre la clasificación de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (A/3721), que es de suponer que fué aceptado por la Quinta Comisión al aprobar la resolución 1221 (XII) en la que se pidió a la OIT y a la OMS que reconsideraran su decisión. Tanto la OIT como la OMS decidieron más tarde remitir el asunto al CAC para que volviera a examinarlo y les hiciera recomendaciones al respecto. En su último período de sesiones, el CAC, en vista de lo complicado del asunto y de los aspectos técnicos que entraña, resolvió pedir asesoramiento a su Comité Consultivo en Cuestiones Administrativas.

13. El procedimiento y la política formulados inicialmente por el Comité de estudio de sueldos y aprobados por la Asamblea General establecen dos operaciones distintas. El ajuste inicial para una ciudad se

^{1/} Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 41, documento A/3721, párr. 5.

determina en relación con Ginebra al 1º de enero de 1956. Es de suponer que esa determinación requiera un juicio amplio y la Asamblea General de hecho se formó ese juicio al determinar el ajuste inicial por lugar de destino oficial para Nueva York. Una vez determinado el ajuste inicial, todo cambio ulterior ha de basarse estrictamente en las fluctuaciones que acuse de tiempo en tiempo el índice local del costo de vida. La única cuestión en que interviene el elemento de juicio es en la de decidir si el índice local es adecuado para funcionarios internacionales. La Comisión Consultiva ha prestado especial atención a este punto y ha decidido que el Consumer Price Index del Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos razonablemente puede considerarse adecuado (A/3971, párr. 4). Esta utilización de un índice preparado por el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos asegura por sí solo cierta independencia de criterio.

14. Varias delegaciones han instado al Secretario General a que pida a la JCAPI, o a un comité de expertos ajeno a la Organización que examine en conjunto el sistema de coeficientes de ajuste por lugar de destino oficial. Se complace en informar a la Comisión que el Secretario General ya lo ha hecho. Remitió este problema a la JCAPI, que lo examinó a principios de 1958. Guiándose por sus recomendaciones y de acuerdo con los directores de los organismos especializados, el Secretario General nombró más tarde un comité independiente compuesto por expertos ajenos a las Naciones Unidas, el cual se reunirá a principios de 1959. El orador abriga la esperanza de que su primera tarea importante consistirá en efectuar una investigación general del problema básico de la relación entre Nueva York y Ginebra. En la Secretaría ya se está llevando a cabo la labor preparatoria sobre este particular.

15. Hay un cierto equívoco en cuanto a las consecuencias que puede tener la decisión de modificar el ajuste por lugar de destino oficial para Nueva York, pasándola de la clase 5 a la clase 6. Quizás se piensa que significa un aumento del 5% en la remuneración de los funcionarios del cuadro orgánico, pero no es así. La revisión produciría en realidad los siguientes aumentos en la remuneración total neta correspondiente al escalón medio de cada categoría: P-2 (coeficiente aplicable a funcionarios solteros) 2,6%; P-2 (coeficiente aplicable a funcionarios con familiares a su cargo) 3,7%; P-3, 2,4% y 3,3%, respectivamente; P-4, 2,2% y 3,1%; P-5, 2% y 2,8%. Estos aumentos no son excesivos si se tiene en cuenta la variación experimentada por el índice local del costo de vida desde enero de 1957, que ya ha quedado claramente demostrada.

16. El Secretario General recuerda siempre que, siendo el más alto funcionario administrativo, tiene ante los Gobiernos de los Estados Miembros la obligación de velar en la forma más completa posible por sus intereses financieros y de otra índole. Pero tiene también la obligación de velar por que se protejan y garanticen igualmente los derechos e intereses legítimos y razonables del personal. Afortunadamente el Secretario General no cree que estas dos obligaciones sean incompatibles.

17. El Sr. AGHNIDES (Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto) confirma que la JCAPI, con ocasión del último período de sesiones, que celebró en marzo de 1958,

estudió el sistema común de clasificación de personal y de ajustes por lugar de destino oficial. Se presentó un informe sobre el sistema común de clasificación de personal, pero la Junta decidió crear un comité especial que estudie los aspectos técnicos de la cuestión de los ajustes antes de dar su opinión al Secretario General y al CAC.

18. En cuanto al fondo de la cuestión, la Comisión Consultiva no puede adoptar una posición distinta de la que se refleja en su informe. Jurídicamente no puede eludirse el hecho de que hace dos años se adoptó una decisión que no contribuía a la coordinación entre las organizaciones de las Naciones Unidas. En su calidad de órgano consultivo, la Comisión no puede desaprobado una decisión de la Asamblea General y hacer una propuesta distinta. Por lo tanto, se ha visto desgraciadamente obligada a aceptar la decisión de la Asamblea y dar su asentimiento a la recomendación del Secretario General. Su actitud se refleja, sin embargo, en el párrafo 5 de su informe.

19. Aunque admitiendo la necesidad de modificar el ajuste por lugar de destino oficial pasándolo a la clase 6, la Comisión Consultiva no hace indicación alguna sobre la forma en que esa modificación debe efectuarse. La decisión corresponde a la Quinta Comisión. La Comisión Consultiva no cree que el paso de una clase a otra deba ser automático y confirma esta convicción el hecho de que el Secretario General haya considerado necesario someter el asunto a la Quinta Comisión antes de efectuar un aumento de sueldos.

20. Los aspectos financieros de la cuestión son importantes, pero no interesan tanto a la Comisión Consultiva como la cuestión de principio planteada por el representante de Francia y por otros oradores. Si no puede hacerse nada respecto a la decisión anterior de la Asamblea General, la Comisión dispone en cambio de cierta libertad de acción para decidir el momento en que debe darse efecto a la modificación. La retroactividad de los pagos no constituye una práctica saludable en ninguna organización y el principio de la retroactividad puede resultar desagradable si el cambio entraña una reducción del ajuste. Así, pues, por razones jurídicas y morales, no recomienda que los cambios del ajuste por lugar de destino oficial se hagan automáticamente o se apliquen con carácter retroactivo.

21. El Sr. KRISHNAN (India) dice que su delegación cree que la propuesta del Secretario General es razonable y está enteramente de acuerdo con el principio formulado por el Comité de estudio de sueldos y aprobado por la Asamblea General en su resolución 1095 B (XI), para la clasificación inicial de los lugares de destino oficial y para los cambios ulteriores en esa clasificación. Los datos estadísticos proporcionados por el Secretario General demuestran claramente que el índice del costo de vida en Nueva York ha aumentado un promedio de 5 puntos en el plazo de nueve meses fijado por el Comité de estudio de sueldos. Se justifica plenamente que se coloque a Nueva York en la clase 6.

22. Le sorprende que algunos representantes tengan reservas sobre esta cuestión. La Comisión Consultiva se ha sentido obligada a indicar que el índice del costo de vida en septiembre de 1958 habría sido ligeramente inferior a 125 si su movimiento se hubiera calculado a partir del 1º de enero de 1956 y no del 1º de enero

de 1957. No sería justo para la Comisión Consultiva o para la Quinta Comisión oponerse a una revisión inmediata del ajuste por lugar de destino oficial sobre la base de esa observación puramente de hecho. La propia Comisión Consultiva ha reconocido en el párrafo 6 de su informe que la observancia estricta de la resolución de la Asamblea General exige la revisión recomendada.

23. Toda la cuestión se discutió exhaustivamente en el undécimo período de sesiones y la Comisión decidió finalmente colocar a Nueva York en la clase 5, aunque el índice del costo de vida en aquel entonces era algo inferior al que hubiera sido estrictamente necesario para justificar esa medida. La Comisión decidió también deliberada y acertadamente no pasar el cargo, señalando el 1º de enero de 1957 como fecha básica para cálculos ulteriores. Por lo tanto, no es sorprendente que haya una variación entre los índices del costo de vida calculados en relación con las dos fechas básicas citadas.

24. La decisión de colocar a Nueva York en la clase 5 se adoptó por creer que el índice del costo de vida no reflejaba adecuadamente algunos elementos de los gastos que tendían a aumentar el costo de vida en Nueva York y que, si no se realizaba un ajuste anticipado, se pondría al personal del cuadro orgánico de Nueva York en una posición desventajosa. Habiéndose adoptado una decisión concreta a la luz de estas consideraciones, ni la Comisión ni la Asamblea General pueden ahora plantear de nuevo toda la cuestión. El nuevo estudio de un punto fundamental, independiente de la decisión ya adoptada, podría tener efectos muy perjudiciales sobre el estado de ánimo del personal.

25. No hay ninguna razón moral o jurídica que justifique la propuesta de aplicar a partir del 1º de enero de 1959 la revisión del ajuste por lugar de destino oficial. Una vez aceptado que el aumento del índice local del costo de vida llegó a 5 puntos en septiembre de 1958 y que se requiere una modificación, no hay forma de justificar una demora de tres o cuatro meses para ponerla en práctica. El representante de los Estados Unidos ha preguntado cómo podría aplicarse con efecto retroactivo una reducción del ajuste. La cuestión es algo hipotética, ya que es poco probable que el índice del costo de vida disminuya en un futuro próximo. Si el caso se produjera, no hay duda de que puede confiarse en que los miembros de la Comisión estudiarían la cuestión objetivamente y adoptarían una decisión justa.

26. Por todos estos motivos, propone que la Comisión apoye la recomendación del Secretario General de pasar a Nueva York a la clase 6 con efecto a partir del 1º de septiembre de 1958.

27. El Sr. BENDER (Estados Unidos de América) cree que el Contralor ha presentado un cuadro demasiado simple de la situación. Es verdad que la resolución 1095 B (XI) de la Asamblea General, interpretada como lo fue en el momento de su aprobación, exigiría la adopción de las medidas preconizadas por el Secretario General, pero es necesario tomar en consideración otros factores. La primera frase del párrafo 3 del informe del Secretario General da a entender que el dispositivo 2 de la resolución exige una comparación entre localidades, cuando en realidad se previó una comparación entre fechas. El Comité de estudio

de sueldos recomendó la comparación local entre Nueva York y Ginebra, colocando a Nueva York en la clase 4 (115 en contraste con 100 para Ginebra) al 1º de enero de 1956, recomendación que no fue discutida por el Secretario General. Posteriormente se hizo una comparación cronológica a fin de hacer efectivo a partir del 1º de enero de 1957 el ajuste correspondiente a Nueva York. A solicitud del Secretario General, la Quinta Comisión resolvió que debía permitirse que en esa decisión intervinieran ciertos elementos de juicio. Ahora hay que considerar otra circunstancia, es decir, la resolución 1221 (XII), del año pasado, por la que se insta a la OIT y a la OMS a tomar el 1º de enero de 1956 como fecha básica para comparar unas fechas con otras con objeto de determinar el nuevo ajuste por destino en Ginebra. El tomar ahora la medida que recomienda el Secretario General es inconciliable con la resolución 1221 (XII) y vendrá a aumentar las dificultades que ya se han suscitado al aplicar el sistema de ajustes. Está dispuesto a reconocer que la proposición de su delegación, de colocar a Nueva York en la clase 6 a partir del 1º de enero de 1959 es arbitraria, ya que no tiene relación directa con ninguno de los criterios que rigen el sistema común. De otra manera, la única solución sería que la Quinta Comisión restableciera la fecha básica del 1º de enero de 1956 e hiciera comparaciones cronológicas a partir de esa fecha. Sin embargo, no hará semejante proposición, ya que las discrepancias actuales se deben, sobre todo, a la decisión de la propia Comisión.

28. Ha escuchado con satisfacción las declaraciones del Contralor, de que se han tomado ya las medidas necesarias para que un comité de expertos examine toda la cuestión de la aplicación del sistema de ajustes a fin de eliminar las discrepancias que han surgido en los dos primeros años. En vista de esa información, retirará la segunda parte de la propuesta de los Estados Unidos.

29. El PRESIDENTE somete a votación la propuesta de los Estados Unidos de que se coloque a Nueva York en la clase 6 a los efectos del ajuste por lugar de destino oficial a partir del 1º de enero de 1959.

Por 36 votos contra 11 y 18 abstenciones, queda aprobada la propuesta.

30. El Sr. KRISHNAN (India) dice que, como ha sido aprobada la propuesta de los Estados Unidos, no es necesario someter a votación su propia propuesta.

31. El Sr. TURNER (Contralor) expresa su agradecimiento a los Estados Unidos por haber retirado la segunda parte de su propuesta, y manifiesta que sería conveniente que en el informe del Relator se mencionen las medidas ya adoptadas para el estudio del sistema de ajustes por lugar de destino oficial.

32. La relación entre Nueva York y Ginebra en este sistema ha resultado un problema espinoso y espera que la decisión adoptada ahora señalará el fin de la controversia sobre esta cuestión. En la fecha básica del 1º de enero de 1956 el costo de vida de Nueva York era superior en 1,4 puntos al coeficiente de 115 (clase 4) recomendado por el Comité de estudio de sueldos, pero podría considerarse que el retraso de cuatro meses en la aplicación de la clase 6 a Nueva York debido a la decisión actual ha saldado la cuenta.

33. El Sr. BENDER (Estados Unidos de América) también espera que sea posible olvidar las dispari-

dades de opinión pasadas en torno a este asunto. Sin embargo, en vista de que un comité de expertos va a examinar toda la cuestión del sistema de ajustes, sería prematuro dar una interpretación concreta a una decisión que la propia delegación de los Estados Unidos, autora de la propuesta, considera arbitraria.

TEMA 45 DEL PROGRAMA

Nombramientos para llenar vacantes en órganos auxiliares de la Asamblea General (continuación)*:

a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/3840, A/C.5/L.520)

Por invitación del Presidente, el Sr. Georgiev (Bulgaria) y el Sr. Naik (Pakistán) actúan como escrutadores.

Se procede a votación secreta.

| | |
|---|----|
| Cédulas depositadas: | 70 |
| Cédulas nulas: | 2 |
| Cédulas válidas: | 68 |
| Abstenciones: | 1 |
| Votantes: | 67 |
| Mayoría necesaria: | 34 |
| Votos obtenidos: | |
| Sr. Carlos Blanco (Cuba) | 65 |
| Sr. A. H. M. Hillis (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) | 65 |
| Sr. John E. Fobes (Estados Unidos de América) | 63 |
| Un candidato | 2 |
| Dos candidatas. | 1 |

La Quinta Comisión acuerda recomendar que se designe miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, por el período trienal que comienza el 1º de enero de 1959, a los Sres. Blanco (Cuba), Hillis (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y Fobes (Estados Unidos de América), que obtuvieron la mayoría necesaria.

*Reanudación de las deliberaciones de la 669a. sesión.

TEMA 51 DEL PROGRAMA

Control y reducción de la documentación (A/C.5/L.518) (conclusión)**:

a) Informe del Comité de Control y Reducción de la Documentación;

b) Informe del Secretario General

Proyecto de informe de la Quinta Comisión a la Asamblea General (A/C.5/L.518)

34. El Sr. QULJANO (Argentina), Relator, dice que, en conformidad con las recomendaciones del Comité de Control y Reducción de la Documentación (A/3888), el proyecto de informe (A/C.5/L.518) es lo más conciso posible. Sólo se incluyen los puntos principales de las deliberaciones de la Quinta Comisión sobre el tema, pues en las actas resumidas se hace la relación más completa. Los proyectos de resolución que sobre el particular se presentaron a la Quinta Comisión aparecen clasificados en las tablas sinópticas del anexo para que se vea claramente cómo se llegó al texto definitivo. Las proposiciones podían haberse incluido en el texto del informe, ya íntegras, ya resumidas, pero la inserción de un sumario no lleva a ninguna reducción del costo de impresión, pues en tal caso el texto íntegro tiene que aparecer en otros documentos oficiales. Además, el reproducir las proposiciones en el texto del informe supone más párrafos preliminares y descriptivos. Por eso se considera justificado el no seguir a la letra en este caso las normas que recomienda el Comité de Control y Reducción de la Documentación (Ibid., apartado g), párr. 27).

35. El Sr. URQUIDI (México) destaca, refiriéndose al párrafo 8, que ha citado las actas resumidas únicamente como ejemplo del peligro de reducir demasiado la documentación y que su enmienda sobre la referencia a los principios rectores es aplicable de un modo general.

36. El Sr. QULJANO (Argentina), Relator, dice que modificará el párrafo en ese sentido.

Queda aprobado el proyecto de informe (A/C.5/L.518) con la modificación introducida.

Se levanta la sesión a las 17.10 horas.

**Reanudación de las deliberaciones de la 657a. sesión.